

El ciudadano TSU. Edgar Javier Reséndiz Jacobo, Presidente Municipal de Doctor Mora, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, en pleno ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b) y IV inciso a); 77 fracciones I, VI y IX, 130 fracciones II, VII, XIX; 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 09/2023 celebrada en fecha 29 de Diciembre de 2023, aprobó las siguientes:

**Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Doctor Mora,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2024.**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El objeto de las presentes disposiciones administrativas es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos Municipales, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento.

**Capítulo Segundo
De los Derechos**

Artículo 2.- Por ocupación y aprovechamiento de la vía pública se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.- Exhibiciones

a) Exhibiciones de vehículos nuevos lote de 1 a 10.	Por día	\$181.52
b) Exhibiciones de vehículos usados lote de 1 a 10.	Por mes	\$907.59
c) Exhibiciones de vehículos usados lote de 1 a 10.	Por día	\$181.52
d) Exhibición y venta de libros.	Por día	\$ 19.36
e) Exhibición y venta de joyería y fantasía.	Por día	\$100.43
f) Exhibición y venta de artesanía.	Por día	\$60.51

II. Transporte

a) Cobro por el uso del sitio a Taxis, camionetas de servicio, mixto y colectivos (Previa validación por la dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal).	Por unidad al año.	\$1,258.50
---	--------------------	------------

III.- Cobro por aprovechamiento de la vía pública (excepto lugares ocupados en las instalaciones destinadas a la feria regional).

a) Boleros.	Por día	\$18.15
b) Comerciantes que ocupan vías públicas arroyos de calle por metro lineal.	Por día	\$ 6.30
c) Comerciantes que ocupan la Plaza Unión Bicentenario por metro cuadrado.	Por día	\$ 3.14
d) Comerciantes que realicen actividades comerciales en unidades móviles, carretilla, triciclos, motocicletas.	Por día	\$12.58
e) Comerciantes que realicen actividades comerciales en su propia unidad, hasta camionetas de 3 toneladas.	Por día	\$50.35
f) Comerciantes que realicen actividades comerciales en su propia unidad, con capacidad mayor a 3 toneladas.	Por día	\$100.68
g) Maniobras de carga y descarga.	Por día	\$100.68

En referencia a los Incisos b) y c) de esta fracción se cobrará en cuanto a usos y costumbres en tanto se haya armonizado la normativa municipal en materia de fiscalización.

IV.- Juegos mecánicos y diversiones en plazas (excepto feria regional).

a) Juegos hasta 4 x 4 metros (chicos).	Por día	\$98.75
b) Juegos hasta 6x6 metros (medianos).	Por día	\$165.79
c) Juegos hasta 8x8 metros (grandes).	Por día	\$203.30
d) Tiro sport, rompedero de botellas, dardos, globos o circunferencias de loterías o rifas de muñecos o similares (chico).	Por día	\$ 53.25

V.- Feria regional

El Ayuntamiento determinará mediante acuerdo, las cuotas y tarifas por los conceptos de uso, ocupación y aprovechamiento de la vía pública.

Artículo 3.- Los permisos para festejos familiares, diversiones y espectáculos públicos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Permisos para festejos familiares.

a) En bodegas de comunidades rurales.	Por evento	\$ 211.78
b) En domicilios particulares de la ciudad (con baile).	Por evento	\$ 188.77
c) En domicilios particulares de comunidades. (con baile).	Por evento	\$ 188.77

II. Permiso para realizar bailes y espectáculos públicos con fines lucrativos, presencia de uno o más grupos y/o artistas, según el aforo del salón:

a) Mayor de 200 personas.	Por evento	\$423.54
b) Menor de 200 personas, pero mayor a 100.	Por evento	\$ 217.82
c) Noche disco con aforo hasta 200 personas.	Por evento	\$ 217.82

Exentos cuando es a beneficio social y escuelas según aforo.

Artículo 4.- Por servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

I	Permiso de apertura de calles conexión de servicios y colocación	\$540.85
II	Colocación de postes en la vía pública por pieza	\$274.56
III	Permiso de demolición de obra	—
a)	Uso habitacional por m2	\$ 3.94
b)	Uso comercial por m2	\$ 4.94
c)	Uso industrial por m2	\$ 5.91
d)	Medida por m2	\$8.10
e)	Residencial, departamentos y condominios por m2	\$ 9.46
f)	Uso especializado: Hoteles, cines, templos hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y de todos aquellos que se introduzca infraestructura especializada por m2	\$ 11.70
g)	Áreas pavimentadas	\$4.63
h)	Áreas de jardines m2	\$2.32

i)	Bardas o muros	\$2.03
j)	Oficinas, locales comerciales, salón de fiestas, restaurantes m2	\$8.10
k)	Bodegas, talleres, naves industriales por m2	\$2.33
l)	Escuelas por m2.	\$2.33
IV	Permiso de construcción de terraplenes, plataformas, drenajes, bases y sub bases por m2	\$4.48
V	Permiso de construcción de rampas, toldos y cisternas	
a)	Rampas por lote	\$80.00
b)	Toldos por lote	\$83.27
c)	Cisternas por lote	\$196.51

Capítulo Tercero De los Productos

Artículo 5.- Por el arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles e inmuebles, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.- Arrendamiento de bienes muebles. Por la renta de maquinaria pesada se agendará su uso, previo pago de la tarifa señalada:

a)	Retroexcavadora.	Por hora	\$ 423.54
b)	Moto conformadora.	Por hora	\$ 605.05
c)	Tractor D-8.	Por hora	\$2,420.23
d)	Pipas para agua con capacidad hasta 10,000 litros para uso comercial.	Por viaje	\$726.08

II.- Por la renta de mobiliario se agendará su uso, previo pago de la tarifa señalada:

a)	Entarimado de la presidencia para uso particular (no incluye a las instituciones educativas o cuando el evento sea a beneficio de la comunidad).	Por evento	\$2,843.77
----	--	------------	------------

III.- Arrendamiento de bienes inmuebles. Por la renta del Lienzo Charro para fines lucrativos, se agendará su uso, previo pago de la tarifa señalada:

a) Jaripeos, coleadores y eventos de charrería.	Por evento	\$618.36
b) Corridas de toros y eventos distintos a la charreada.	Por evento	\$618.36

IV.- Terrenos de unidad deportiva.

a) Por instalación de un circo o espectáculos.	Por día	\$187.57
--	---------	----------

V.- Otros inmuebles

a) Uso sanitarios públicos ubicados en la plazuela municipal.	Por persona	\$6.05
---	-------------	--------

Artículo 6.- Por la venta de árboles del vivero municipal, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Árboles: Pino.	Árbol	\$18.15
b) Árboles: Trueno, palma fresno, etc.	Árbol	\$12.10
c) Árboles frutales: Chabacano, manzana, pera, durazno etc.	Árbol	\$18.15

Se excluyen de cobro, las campañas de reforestación, instituciones educativas e instituciones sin fines de lucro.

Artículo 7.- De los réditos de las inversiones bancarias (intereses).

La tesorería y las entidades descentralizadas municipales registrarán como ingresos los intereses o rendimientos generados por las inversiones bancarias.

Artículo 8.- De las formas valoradas y bases de licitaciones públicas.

a) Formas digitales de declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio.	Juego	\$6.05
b) Forma de solicitud de regularización fiscal de predios.	Juego	\$14.53

En cuanto a bases de licitación el costo se fijará en la convocatoria.

Capítulo Cuarto
De los Aprovechamientos

Artículo 9.- Para las inscripciones y refrendo los padrones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguientes Tarifas:

a) Inscripción al padrón de peritos valuadores inmobiliarios.	\$ 3,267.30
b) Por el refrendo anual al padrón de peritos valuadores inmobiliarios.	\$ 2,744.53
c) Inscripción de padrón a proveedores.	\$ 1,815.16
d) Por el refrendo anual al padrón de proveedores.	\$ 1,210.65
e) Inscripción de padrón de contratistas.	\$ 4,840.44
f) Por el refrendo anual al padrón de contratistas.	\$ 4,235.39
g) Inscripción al padrón de director responsable de obra	\$ 2,139.25
h) Por el refrendo anual al padrón de director responsable de obra.	\$ 1,571.68

Artículo 10.- Los ingresos por concepto de rezagos, recargos, multas, reparación de daños, denunciada por ofendidos, reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales, donativos y subsidios, herencias y legados, gastos de ejecución y administración de impuestos, originados por la celebración de convenios, se registrarán como aprovechamientos y se liquidarán y cobrarán de conformidad a la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora Gto., correspondiente al ejercicio fiscal 2024, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Tránsito Municipal, Disposiciones Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Para efectos de los artículos 73 fracción VI, 74, 179, 184, 186 y 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con el cobro de multas por presentación y pago extemporáneo, se aplicará la siguiente tabla de multas.

I.- Por presentación extemporánea

Vencimiento	Multa
a) Hasta 15 días de vencimiento.	2.1 unidad de medida y actualización (UMA)
b) Hasta un mes de vencimiento.	2.1 unidad de medida y actualización (UMA)
c) Hasta dos meses de vencimiento.	3.1 unidad de medida y actualización (UMA)
d) Hasta tres meses de vencimiento.	4.2 unidad de medida y actualización (UMA)
e) Hasta cuatro meses de vencimiento.	5.2 unidad de medida y actualización (UMA)
f) Hasta cinco meses de vencimiento.	6.3 unidad de medida y actualización (UMA)
g) Hasta seis meses de vencimiento.	7.3 unidad de medida y actualización (UMA)
h) Hasta siete meses de vencimiento.	8.4 unidad de medida y actualización (UMA)
i) Hasta ocho meses de vencimiento.	9.4 unidad de medida y actualización (UMA)
j) Hasta nueve meses de vencimiento en adelante.	10.5 unidad de medida y actualización (UMA)

II-. Por pago extemporáneo.

Vencimiento	Multa
a) Hasta un mes de vencimiento.	2.1 unidad de medida y actualización (UMA)
b) Hasta dos meses de vencimiento.	3.1 unidad de medida y actualización (UMA)
c) Hasta tres meses de vencimiento.	4.2 unidad de medida y actualización (UMA)
d) Hasta cuatro meses de vencimiento.	5.2 unidad de medida y actualización (UMA)
e) Hasta cinco meses de vencimiento.	6.3 unidad de medida y actualización (UMA)
f) Hasta seis meses de vencimiento.	7.3 unidad de medida y actualización (UMA)
g) Hasta siete meses de vencimiento.	8.4 unidad de medida y actualización (UMA)
h) Hasta ocho meses de vencimiento.	9.4 unidad de medida y actualización (UMA)
i) Hasta nueve meses de vencimiento en adelante.	10.5 unidad de medida y actualización (UMA)

Capítulo Quinto

De los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Artículo 12.- Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos Sistema Municipal DIF.

I. Cuotas de recuperación del Comedor del Sistema Municipal DIF.

Por servicio de alimentación en el Comedor del Sistema Municipal DIF se considerará la siguiente:

a) Platillo sencillo	Por platillo	\$8.15
b) Platillo doble	Por platillo	\$ 11.64

II. En relación al concepto de Venta de Medicamentos, se determinará en base al catálogo de precios vigentes que el proveedor remita al Sistema Municipal DIF sumando a este precio un incremento en base al siguiente tabulador:

a) Población abierta	Por medicamento	45% de incremento
b) Servidores públicos adscritos al Municipio de Doctor Mora, Gto., Dependencias o Entidades Paramunicipales.	Por medicamento	60% de incremento

III. Los ingresos por Servicios de Asistencia Social del Sistema Municipal DIF se integran mediante los siguientes conceptos de cobro:

Las cuotas de recuperación de la Guardería DIF (CAIEG) se determinarán en base al siguiente tabulador:

a) Cuota por infante inscrito	Por semana	\$350.00
-------------------------------	------------	----------

IV. Cuotas de recuperación por uso o goce de bienes patrimoniales.

Por servicio de traslado de personas (servicio de taxi) se considerará para su cobro las tarifas establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y Reglamento de la misma Ley correspondiente al Ejercicio Fiscal vigente, las cuales están dirigidas a personas con Discapacidad o Movilidad Reducida.

Capítulo Sexto

Certificado que emite Catastro Municipal

Artículo 13.- Con referencia al artículo 21 de la Ley para la Regularización de predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, este H. Ayuntamiento dictamina el cobro de \$98.19 por cada certificado que se emite por parte del catastro municipal en la regularización de predios rústicos, ya que el citado artículo exime del pago de este derecho a la expedición de certificado provenientes del registro público de la propiedad y del comercio y no a los expedidos por el municipio.

Capítulo Séptimo

De las Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 14.- Los ingresos que reciba el municipio por concepto de:

- I. Participaciones estatales para el municipio provenientes del fondo general de participaciones, fondo de fomento municipal, fondo de fiscalización y recaudación, impuesto especial sobre producción y servicios gasolinas y diésel, fondo del impuesto sobre la renta y fondos distintos de participaciones, se recibirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y el ingreso se reflejará como participaciones estatales;
- II. Por aportaciones para el municipio provenientes del fondo para la infraestructura social municipal y del fondo para el fortalecimiento para los municipios, se recibirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y el ingreso se reflejará como participaciones federales; y
- III. La celebración de convenios con diferentes dependencias tanto estatales como federales.

Capítulo Octavo

De las Facultades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 15.- El Ayuntamiento faculta a la tesorera/o municipal y en su ausencia al encargado/a de impuestos de inmobiliarios, para realizar descuentos a los créditos

fiscales hasta en un 100% en la condonación del adeudo en los ingresos derivados de recargos, multas y gastos de ejecución, atendiendo a las circunstancias personales del solicitante.

Artículo 16.- Quedarán exentas de los impuestos de división, traslación de dominio, certificado de no adeudo, honorarios de valuación, las traslaciones de dominio que se deriven de las escrituras que se tramiten por medio del programa de "Asentamientos Humanos", "Regularización de Predios Rústicos, Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad" que lleva a cabo esta Presidencia Municipal en coordinación con la Dirección de Tenencia de la Tierra, debiendo pagar el impuesto predial a partir de la fecha en que se dé de alta la cuenta en el padrón del catastro municipal.

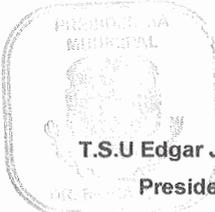
Transitorios

Artículo Primero. - Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - Se derogan las Disposiciones Administrativas que se opongan al presente ordenamiento legal.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de Diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.



T.S.U Edgar Javier Reséndiz Jacobo
Presidente Municipal



Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos
Secretario del H. Ayuntamiento